



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Asunción, 10 de abril 2018

Nº 725

Señor Presidente:

*El presente proyecto de Ley tiene por objeto sustentar e incrementar el turismo interno y receptivo internacional, a partir de la implementación del «Fondo de Promoción Turística» creado por la Ley Nº 2828/05, «Del Turismo».*

*Como es sabido, el turismo es una actividad estratégica para el desarrollo de muchos países y, por sus características, el Paraguay es uno de ellos. Si bien nuestra situación de país mediterráneo condiciona en gran medida la afluencia turística directa al Paraguay, por otro lado, nos posiciona en el camino de dos destinos turísticos consolidados internacionalmente, como lo son la Argentina y el Brasil; lo que deja abierta la posibilidad de aprovechar esa circunstancia a través de una gestión adecuada de nuestros recursos humanos y materiales, para lograr captar buena parte del turismo que tiene como destino final los países vecinos. A ello debemos agregar que contamos con una relativa ventaja competitiva en el área de los seminarios, conferencias y convenciones, consistente en la existencia de buena capacidad instalada específica y costos más reducidos para estos rubros, en comparación a los que se obtienen en promedio en el exterior; lo cual permitiría que muchos de dichos eventos se realicen en nuestro país y que estos se complementen con paquetes con destinos turísticos tradicionales en otros países de la región.*

*De ser así, sobre todo el turismo receptivo internacional, podría convertirse en un pilar del desarrollo social y económico de nuestro país, por su calidad transversal y efecto multiplicador directo en las sociedades modernas, erigiéndose en un sector que favorece el desarrollo local y regional; que influirá positivamente en varias actividades productivas, generando ingresos y oportunidades de trabajo, principalmente en el sector de los servicios y las construcciones, tales como obras viales, aeropuertos, hoteles y restaurantes.*

Cexter/2018/1165



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-2-

La implementación del fondo planteado a través de este proyecto de ley, tiene por objeto primordial la promoción de los atractivos turísticos ubicados en cada uno de los departamentos del país, brindando, de ese modo, un importante aporte al desarrollo de nuevos polos turísticos y la consolidación de los existentes.

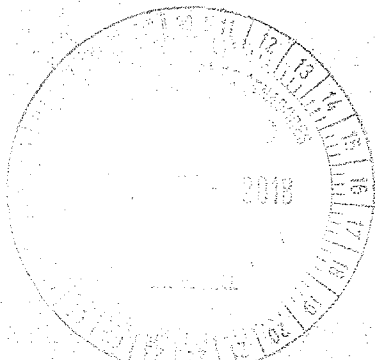
*[Signature]*  
Horacio Manuel Cartes Jara  
Presidente de la República del Paraguay

*[Signature]*  
Ariel Martínez Fernández  
Ministro del Interior

A su Excelencia  
Señor Fernando Armino Lugo Méndez,  
Presidente de la Honorable Cámara de Senadores  
y del Congreso Nacional  
Palacio Legislativo

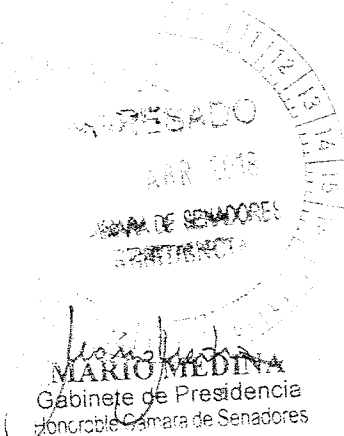


*[Signature]*  
Arnaldo M. Duré  
H. Cámara de Senadores  
Mesa de Entrada

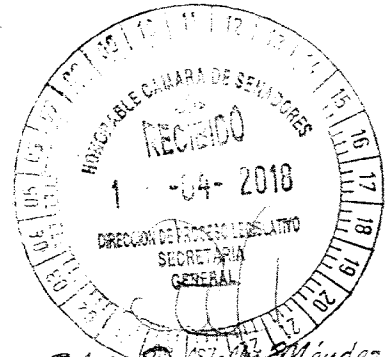


Abg. Erica Noemí Vargas  
Directora de Mesa de Entrada  
Secretaría General - Cámara de Senadores  
con soporte magnético.

Cexter/2018/1165



MARIO MEDINA  
Gabinete de Presidencia  
Honorable Cámara de Senadores



Silvia Dávalos Méndez  
Proceso Legislativo  
Secretaría General - Cámara de Senadores

015/M



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

*Proyecto de Ley N°.....*

**«QUE ESTABLECE EL MECANISMO DE IMPLEMENTACIÓN DEL FONDO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA CREADO POR LA LEY N° 2828/2005».**

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

*Art. 1°.- La presente ley tiene por objeto la implementación del «Fondo de Promoción Turística» creado por el Artículo 23, del Capítulo XIV, de la Ley 2828/2005, «Del Turismo», dependiente de la Secretaría Nacional de Turismo (SENATUR).*

*Art. 2°.- El Fondo será destinado a los siguientes objetivos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 24 de la ley de su creación:*

- a) La promoción del Paraguay como destino turístico en función al producto turístico, dentro y fuera del país, basado en el Plan Director Nacional de Turismo, con el fin de incrementar el turismo receptivo internacional y el turismo doméstico;*
- b) La realización de actividades de investigación del mercado turístico nacional y receptivo internacional, elaborando estadísticas sobre el sector;*
- c) El desarrollo de estrategias selectivas para la creación y el fortalecimiento de una conciencia turística nacional; y*
- d) El establecimiento de estímulos especiales para aquellas personas e instituciones públicas o privadas que se destaquen por su colaboración con el desarrollo turístico sostenible del Paraguay.*

*Art. 3°.- El Fondo de Promoción Turística tendrá autonomía funcional. Estará presidido por el Titular de la Secretaría Nacional de Turismo, a quien le asistirá en su labor un Consejo Directivo compuesto por uno o dos miembros en representación de las asociaciones empresariales y profesionales de alcance nacional, de los distintos sectores del quehacer turístico que se encuentren registradas en la SENATUR, de conformidad con lo que establezca la reglamentación para cada caso. Para determinar el número de representantes se tendrá en cuenta la amplitud geográfica de la cobertura del servicio y el nivel de aportes de cada sector.*

Cexter/2018/1165

**Marcela Bacigalupo**  
Ministra - Secretaría Ejecutiva  
SENATUR



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-2-

*Los miembros serán designados por la asociación empresarial o profesional a la que pertenezcan, desempeñarán sus funciones ad honorem y serán nombrados por resolución de la SENATUR. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos. El Consejo se reunirá por lo menos una vez al mes y sesionará válidamente con la mitad mas uno de sus miembros. Sus decisiones se adoptarán por el voto favorable de la simple mayoría de los miembros presentes.*

*Las cuestiones específicas que hagan a su labor quedarán sujetas a la reglamentación dictada por la SENATUR.*

**Art. 4º.-** *El Fondo de Promoción Turística contará con los siguientes recursos:*

- a) Lo previsto para el efecto en el Presupuesto General de la Nación y las asignaciones que, de conformidad con su presupuesto anual disponga la Secretaría Nacional de Turismo de las partidas presupuestarias provenientes de las tarifas que generen los servicios de inscripción y revalidación, las cuales se establecerán y actualizarán por Resolución de la SENATUR en su carácter de organismo de aplicación;*
- b) El producto de las operaciones del Fondo y de la inversión de sus recursos;*
- c) Los fondos que se perciban en calidad de subsidios, legados, cesiones, herencias o donaciones, sean estos de carácter público o privado, de origen nacional o internacional;*
- d) Los aportes del sector privado;*
- e) Los aportes de los gobiernos municipales y departamentales, y las entidades u organismos supranacionales;*
- f) Un porcentaje de las tasas establecidas para los viajes aéreos al exterior, con las excepciones previstas en la ley;*
- g) Lo recaudado en concepto de Contribución Especial para el Desarrollo del Turismo Interno y Receptivo Internacional;*
- h) Las multas aplicadas por la SENATUR; e*
- i) Todos los demás recursos que se obtengan por cualquier otra actividad relacionada con sus objetivos, previa reglamentación por la SENATUR.*

**Art. 5º.-** *Establécese una «Contribución Especial para el Desarrollo del Turismo Interno y Receptivo Internacional», en los términos del Inciso g) del artículo anterior, la cual será aplicada de la siguiente manera:*

Cexter/2018/1165

**Marcela Bacigalupo**  
Ministra - Secretaria Ejecutiva  
SENATUR



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-3-

- a) *Un porcentaje del 1 al 3% por noche de alojamiento, por habitación, para los hoteles y demás establecimientos de hospedaje, a ser determinados por la SENATUR;*
- b) *El porcentaje a ser establecido por la SENATUR del importe de las tasas de salida aplicadas a los pasajes emitidos en el extranjero y de las tasas establecidas para los viajes al exterior, en los términos del inciso g) del artículo anterior;*
- c) *Un porcentaje del 1 a 3% para los pasajes terrestres y fluviales al exterior, con las excepciones previstas en la ley para los pasajes a países fronterizos y estudiantiles, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 2.828/05; y*
- d) *Otros impuestos, tasas y contribuciones aplicables al turismo que le sean asignados en la normativa nacional.*

*Los prestadores de servicios turísticos serán los encargados de su cobranza y actuarán como agentes de retención.*

*En periodos de recesión económica en los países de gran afluencia turística hacia el Paraguay o cuando la política de captación de turismo receptivo internacional así lo aconseje, el Consejo Directivo del Fondo podrá recomendar la disminución de hasta un 50% (cincuenta por ciento) del monto de la contribución especial establecida en el presente artículo. La disminución deberá ser por tiempo limitado y podrá aplicarse a uno o más rubros. Para dicho efecto, la SENATUR deberá dictar una Resolución en la que se justifique acabadamente la decisión y se indique el porcentaje a ser cobrado durante dicho periodo y los países a los que afectará.*

**Art. 6º.-** *El Consejo Directivo del Fondo de Promoción Turística tendrá las siguientes atribuciones:*

- a) *Elaborar su reglamento interno;*
- b) *Diseñar los planes y programas correspondientes y determinar las prioridades en materia de promoción turística, de forma tal a ejecutar la estrategia de promoción y mercadeo nacional e internacional del país, para sostener y fortalecer la imagen del Paraguay como destino turístico, en coordinación con las entidades del Estado afectadas a dicha tarea;*

Cexter/2018/1165

*Marcela Bacigalupo*  
Ministra - Secretaria Ejecutiva  
SENATUR



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-4-

- c) Brindar asesoramiento sobre la administración del Fondo para la Promoción del Turismo, para una mejor consecución de sus objetivos;
- d) Arbitrar los medios que le permitan la percepción de los ingresos ordinarios y adicionales;
- e) Realizar trabajos y estudios relativos al cumplimiento de sus objetivos;
- f) Organizar y participar en ferias, conferencias, exposiciones y otros eventos promocionales a nivel nacional e internacional;
- g) Coordinar misiones de promoción turística, comercial, profesional y periodística en el extranjero y en territorio nacional;
- h) Editar, producir y desarrollar toda acción, material publicitario y promocional necesario para el cumplimiento de sus objetivos; y
- i) Asesorar a los prestadores de servicios turísticos sobre las oportunidades y características de los mercados.

*Art. 7º.- Los recursos que conformen el Fondo de Promoción Turística deben ser íntegramente destinados a sus objetivos.*

*Art. 8º.- Deróganse los Artículos 26 y 27 de la Ley 2828/2005, «Del Turismo».*

*Art. 9º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el plazo de noventa (90) días.*

*Art. 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.*

  
**Marcela Bacigalupo**  
Ministra - Secretaria Ejecutiva  
SENATUR

Cexter/2018/1165

$\frac{b}{p}$